

BOLETIN OFICIAL,

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del señor Jefe de la Administración Económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Setiembre de 1877. á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribano don Julian Herrador.

BIENES DEL ESTADO.

RUSTICAS — MENOR CUANTIA, PRIMERA SUBASTA.

Partido de Martos.—Torre-don-jimeno.

Número
que tienen en
el inventario.

Tipo para la
subasta.

Plas. Cnts.

7598

Olivar sitio Cañada Castollana, término de Torre-don-jimeno procedente de la Capellanía de Fernando Ortega, que lleva en arrendamiento Juan de Dios Anguita Castellano. linda por el O. con olivos de Cosme Roldan, al Mediodía y Poniente con otros de D. Francisco Amador Fuentes, y al Norte con otros de Bonifacio Binuesa. Tiene de cabida 7 celemines equivalentes á 35 áreas 29 centiáreas, en cuya estension se encuentran 26 olivas. Su calidad de 5.ª clase. Tasado en 140 pesetas, y capitalizado por la renta de 5 pesetas, en 112 pesetas. 50 céntimos, tipo para la subasta.

140.

7599 Olivar sitio del Campillo, de igual término y procedencia, que lleva en arrendamiento Francisco de Lara Martos. Su calidad de 4.ª clase. Linda por el Oeste, con otros olivos de José Liévana, al Poniente, con otros que disfruta D. Juan Contreras, Revistero al Norte, con otro de D. Francisco Robles y al Mediodía, otros de D. Juan José Nuñez bajo cuyo límite hay una superficie de 11 áreas, y 89 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y medio del marco de dicha Villa. Tasado en 168 pesetas, y capitalizado por la renta de 8 pesetas, 40 céntimos, en 189 pesetas, tipo para la subasta,

189.

7600 Olivar sitio Cañada Lucia, del mencionado término y procedencia que lleva en arrendamiento José Calahorra. Su calidad de 3.ª clase. Linda por el Oeste, con otros de D. Esteban Salazar, al Poniente y Norte otros del Marques de Lendines. Tiene de cabida 8 celemines del espresado marco, equivalentes á 38 áreas, y 4 centiáreas, en cuya estension se encuentran 41 olivos. Tasado en 520 pesetas y capitalizado por la renta de 20 pesetas, 80 céntimos, en 520 pesetas, tipo para la subasta,

520.

BIENES DEL ESTADO.

RUSTICA MENOR CUANTIA. 1.ª SUBASTA EN QUIEBRA, POR FALTA DE PAGO DE PLAZOS SUCESIVOS AL PRIMERO.

Partido de Martos. — Torre-don-jimeuo.

7608 Olivar sitio de la Claridad de espresado término y procedencia que lleva en arrendamiento D. Francisco Lara Martos. Linda al Oeste, con olivas de los herederos de D.ª Concepcion del Prado, al Poniente, con otras de D. Francisco Ureña Luque al Norte, con otras de D. Manuel Navas, y al Mediodía, con otras del Sr. Marques de Lay Gori. Su calidad de 4.ª clase. Tiene de cabida 7 celemines de dicho marco equivalentes á 33 áreas, y 29 centiáreas, en cuya estension se encuentran 33 olivas mayores y 3 pequeñas. Tasado en 410 pesetas, y capitalizado por la renta de 16 pesetas 40 centimos, en 369 pesetas, tipo para la subasta,

410.

Esta finca sale á subasta como procedente de quiebra la cual fue rematada en 18 de Junio de 1872, por D. Manuel Espejo vecino de Martos, en 2155 pesetas, la cual fue adjudicada por la Junta Superior de Ventas, en sesion de 27 Julio de dicho año.

Las cuatro fincas que anteceden han sido tasadas por los peritos agrimensores D. Gines Contreras, y D. Francisco Montijano Molina.

BIENES DEL ESTADO

RUSTICA. — MENOR CUANTIA, PRIMERA SUBASTA.

Partido de Baeza. — Baeza.

7601 Un solar, sito en la calle de Santo Domingo de la ciudad de

Baeza, procedente del clero que lleva en arrendamiento Ildefonso Martinez. Linda por Levante, con dicha calle, á Poniente, y Sur, con huerto del arrendador, y al Norte, con otro del mismo. Tiene de cabida 1 celemin y medio cuartillo del marco de la población, equivalente á 4 áreas y 68 centiareas Tasado en 60 pesetas, y capitalizado por la renta de 3 pesetas, en 67 pesetas, 50 céntimos, tipo para la subasta,

67, 50.

7602

Un haza en el sitio de Berlanga término de Baeza, procedente del Clero, cuyo arrendamiento no consta. Linda al Levante, con olivos de Manuel Prieto, á Poniente, con otras del Estado, al Sur con otra de Manuel Rascon, y al Norte, con el camino de aquel sitio. Tiene de cabida 1 fanegas del marco de campiña, equivalente á 46 áreas, y 97 centiareas, en cuya estension se encuentra 54 estacas muy malas y pequeñas. Tasada en 50 pesetas, y capitalizada por la renta de 2 pesetas, 50 céntimos, en 46 pesetas, 25 céntimos, tipo para la subasta.

50.

Las dos fincas que antecede han sido tarada por el perito agrimensor D. Gregorio Segura, y el práctico, D. Vicente Sanchez.

BIENES DEL ESTADO.

URBANA MENOR CUANTIA PRIMERA SUBASTA EN QUIEBRA, POR FALTA DE PAGO DE PLAZOS SUCESIVOS AL PRIMERO.

Partido de Jaén.—Jaén.

117

Casa num. 45 sitio esplanada de los Baños de Jabalcuz término de Jaén, procedente del clero, cuyo arrendamiento no consta. Linda por su derecha con otra número 44 de D. Fernando Garrido, por su izquierda con igual predio núm. 46 de esta misma procedencia, y por la espalda con tierras de D. José Pimentel. Tiene de línea de fachada 5 metros y 90 centímetros, ocupa una superficie de 31 metros cuadrados y 86 centímetros, cuyo espacio se encuentra distribuido en dos piezas ó habitaciones con un fogón. Tasada en 800 pesetas, y capitalizada por la renta de 40 pesetas, en 720 pesetas, tipo para la subasta,

800.

Esta finca sale a subasta como procedente de quiebra, la cual fue rematada en 23 de Noviembre de 1867, por don José Maria Martos de esta vecindad en la cantidad de 5000 reales ó sean 1250 pesetas, por quiebra de don Francisco Berges.

La fincas que antecede ha sido tasada por los Maestros de obras D. Manuel Padilla y D. Juan José Martos.

ADVERTENCIAS

Los que quieran interesarse en los remates de Bienes Nacionales que se celebren desde primero de Abril último, han de consignar ó depositar precisamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta con arreglo á la Ley de 9 de Enero, é Instrucción de 20 de Marzo del corriente año.

CONDICIONES

Para tomár parte en las subastas y penas en que salga por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 12 de Junio de 1875.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865 pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª Apéndice letra C. de la ley de Presupuestos de 26 Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.1

Las subastas en quiebra se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª siempre que la subasta se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º—La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el artículo 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate, ante el juez y Escribano que autoricen este

con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del juez y del Comisionado de
ntas.

Real orden de 25 de Enero de 1887.

Disposicion 7.^a —Regla 3.^a —Caso de no darse razon del rematante en el do-
micilio **expresado** en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los
testigos de abono y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.^a —El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante
quien se celebró la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad á que
se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856.

Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó
contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Artículo 38 —Aprobada la subasta por la superioridad, si el interesado no
hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguien-
tes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese
presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion
pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que
ascienda el primer pago no bajando nunca esta multa de 1.000 reales si di-
cha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Artículo 39 —Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin
necesidad de nueva providencia, y en aquel mismo momento, será constituido
en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 10 reales, pero sin
que la prision pueda **exceder** de un año, poniendose á continuacion diligen-
cia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ig-
norancia.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarian al mejor postor, sera

de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Clero y del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen 1 ó más plazos pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Por la Real orden fecha 2 del actual, se dispone que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones Civiles se ha de verificar indispensablemente en metalico.

6.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en Martos y Baeza de las fincas que radican en el partido judicial de que son cabeza.

8.ª Segun lo prevenido en Real orden de 11 de Noviembre de 1863, si se entablase reclamacion sobre exceso, falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igual á la 5.ª parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á la indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

9.ª Los compradores de Bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince dias desde el de la toma de posesion.

La toma de posesion deberá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores.

El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

10. El Estado no anulara las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

11. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada acreditándose asi cuanto por medio de la Certificacion correspondiente no se admitirá demanda alguna en los tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la licitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real Decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada a via gubernativa, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de 6 meses la resolución final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTA. 1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficen-

cia é instruccion pública. cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las Órdenes militares de S. Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías Santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualesquiera que sea en nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

3.ª Las fincas que comprende este anuncio, no han sido retasadas por los peritos.

Jaén 19 de Agosto de 1877 —El Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, Antonio Moreno Castelló.

JAEN 1877.—Imp. de D. Saturnino Largo.



